



AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DEL ARROYO

Plaza de España, 1 – 28213 Colmenar del Arroyo - Madrid

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INSUFICIENCIA DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS VOLUMINOSOS, RESTOS DE PODA Y PUNTOS LIMPIOS DE PROXIMIDAD, EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DEL ARROYO

Se pretende la gestión adecuada de los servicios de recogida de los residuos del municipio de conformidad con lo previsto en las competencias fijadas en el art.25.2.b) de la Ley 7/1985 y la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

En este sentido, se plantea la realización de los servicios referidos y se pretende su contratación, siguiendo las pautas establecidas en el anterior pliego.

La reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el ámbito local, viene a reforzar la obligación de recogida separada de los residuos. Concretamente su art. 12 determina la competencia municipal, y como servicio obligatorio, de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en dicha ley, dentro de su término municipal. Expresamente se cita la obligación municipal de disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. Por consiguiente, por medio de la contratación de este servicio se satisface esa finalidad competencial y obligación legal.

En cuanto a la insuficiencia de medios:

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente,

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Estos servicios básicos, debido a su magnitud, se han prestado mediante gestión externa, puesto que este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos y humanos, ni de una gestión especializada, necesaria para la adecuada prestación del servicio.

El Ayuntamiento carece de personal especializado y la maquinaria necesaria para la realización del presente contrato y no es útil adquirirla dada su utilización puntual y dado el coste que supone su adquisición propia. Los medios técnicos a utilizar suponen un alto coste para su utilización por parte del Ayuntamiento.

Por todo ello, procede INICIAR el expediente de contratación referente al servicio indicado

La Alcaldesa-Presidenta, D^a. Ana Belén Barbero Martín, en fecha de 9 de abril de

2024